
DICTAN MEDIDAS SOBRE CTS, APOORTE DE AFP Y SUBSIDIO

En la edición extraordinaria del Diario Oficial El Peruano del 27 de marzo, se publicó el Decreto de Urgencia N° 033-2020 (vigente a partir del 28 de marzo), mediante el cual se establecen medidas extraordinarias, para minimizar los efectos de la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, aprobada mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.

En este sentido, se dictan medidas compensatorias en materia laboral a favor de los trabajadores, y subsidios para la preservación de empleo. Al respecto señalamos las principales disposiciones laborales y de subsidios:

1. Liberación parcial de la compensación por tiempo de servicios (CTS) (art.9)

Se autoriza a los trabajadores a disponer libremente de los fondos por depósitos de CTS, hasta por la suma de S/ 2,400.00. Las entidades financieras deben desembolsar el monto correspondiente de la CTS del trabajador a la sola solicitud de éste. Esta solicitud puede ser presentada por vías no presenciales y ejecutada mediante transferencia a cuentas activas o pasivas del trabajador.

Asimismo, se autoriza al Ministerio de Trabajo para que, de considerarlo necesario, establezca una segunda liberación de fondos hasta por un monto de S/ 2,400.00 adicionales por trabajador, durante el periodo de emergencia sanitaria, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

2. Suspensión temporal y excepcional del aporte previsional en el Sistema Privado de Pensiones (SPP) (art. 10)

Se autoriza la suspensión, sólo por la remuneración correspondiente al mes de abril, de la retención y pago del aporte del 10% a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), así como la comisión respectiva, correspondiente a los trabajadores afiliados al SPP. La suspensión no generará penalidades o multas al empleador.

Asimismo, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, de considerarlo necesario, disponga la ampliación del plazo de suspensión de pago por un mes adicional.

3. Obligación de pagar el Seguro de invalidez y sobrevivencia colectivo (art.10)

Los empleadores deben retener, declarar y pagar el Seguro de Invalidez y Sobrevivencia Colectivo del SPP, de manera que la cobertura no se vea afectada.

El pago de la prima de seguro, implica que dicho periodo sí debe ser considerado para la evaluación de la cobertura del referido seguro, así como para el cálculo de la remuneración promedio.

4. Subsidio para el pago de planilla de empleadores

- Alcances del subsidio (art. 14)

El empleador que cumple con los requisitos establecidos recibirá un subsidio del 35% de la remuneración de cada trabajador que haya sido registrado en la PLAME, correspondiente al período de enero de 2020 (presentada al 29 de febrero de 2020), y cuyo período laboral, conforme al T-Registro, no indique fecha de fin, o ésta sea posterior al 15 de marzo de 2020.

La remuneración bruta mensual de cada trabajador por el cual el empleador recibirá el subsidio es de S/ 1 500,00.

No están comprendidos los empleadores de la Ley N° 30737 “Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos”, y los empleadores que al 31/12/2019 mantengan deudas tributarias exigibles coactivamente mayores a 5 UIT del 2020; o que se encuentren en proceso concursal, según la ley de la materia.

- Procedimiento para determinar el monto del subsidio (art. 15)

En no más de 7 días hábiles, la SUNAT realiza el procesamiento de la PLAME correspondiente al período de enero de 2020, a fin de determinar los empleadores y los montos que recibirán de subsidio, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- El empleador debe haber cumplido con la declaración del concepto EsSalud mediante la PLAME correspondiente al período enero de 2020.
- No encontrarse con baja de inscripción en el RUC y no estar en calidad de no habido.

Únicamente se considerarán a los empleadores que cumplen con los requisitos antes señalados, y el pago del subsidio se efectuará con abono en cuenta, para lo cual el empleador debe informar de manera remota el CCI a la SUNAT, en el plazo y modos que esta entidad establezca.

Para mayores detalles del Decreto, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: alerta.legal@sni.org.pe.